

HOJA No. (1) DEL CONTRATO ESTATAL No. 075 DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y JOSÉ DANIEL CARVAJAL ESPINOZA.

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ANDRÉS HIGUERA VÉLEZ**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.087.719 de Manizales (Caldas), quien obra en nombre y representación del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS**, en su calidad de Director Seccional, cargo para el cual fue designado mediante Resolución número 3686 del 29 de septiembre de 2009 y acta de posesión de octubre 1º de 2009, quien en adelante se denominará **LA DIRECCIÓN SECCIONAL** por una parte, y por la otra **JOSÉ DANIEL CARVAJAL ESPINOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.069.780, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, conforme a las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás decretos reglamentarios, contenido en las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: **a)** Que los Juzgados Penales y de Adolescentes de Manizales operan en el edificio de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, torre "Penal"; inmueble de propiedad de la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura el cual ha sido asignado a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Caldas para su administración y mantenimiento; **b)** Que es función de la Dirección Seccional, velar por el buen estado de conservación y funcionamiento de dicho inmueble, así como de proveer los espacios necesarios e idóneos para los servidores judiciales; **c)** Que los Juzgados penales tienen asignadas trece (13) salas de audiencias dotadas con los equipos idóneos para la realización de las mismas; así mismo cuentan con los espacios óptimos para la ubicación de los asistentes a las sesiones orales, esto es para el funcionario público de la Fiscalía General de la nación, Ministerio público, Defensor, Indiciado y al público en general; **d)** Que a la fecha dichas salas de audiencias tienen unos separadores en madera con una altura de 0.90 cms, los cuales independizan a los sujetos intervinientes y al público de las sesiones procesales; estos separadores según criterio de la Dirección Seccional, Jueces y demás usuarios de dichas salas, no tienen la altura ideal para garantizar la seguridad de los sujetos procesales con respecto al espacio destinado para el público, lo cual se advierte a la entidad como una necesidad, en el entendido que es función de la misma velar por la seguridad de la práctica judicial; **e)** Que de otra parte, el administrador del Palacio de Justicia "Fanny Gonzales Franco" de Manizales Caldas, solicita a la Dirección Seccional la reparación de varias puertas del citado inmueble, toda vez que por el desgaste de sus partes no están prestando su normal funcionamiento; **f)** Que por lo brevemente expuesto y dado que la Dirección Seccional, no posee ni los equipos, ni el personal capacitado para realizar tales labores, se requiere contratar dicho trabajo con una firma especializada, de tal forma que se garantice

HOJA No. (2) DEL CONTRATO ESTATAL No. 075 DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y JOSÉ DANIEL CARVAJAL ESPINOZA.

un excelente cumplimiento del trabajo a realizar, para lo cual se publicó la Invitación Pública No. SMC-044-2014 en la página WEB de contratos www.contratos.gov.co; con el fin de recibir las cotizaciones pertinentes; **g)** Que de conformidad con la citada convocatoria, al cierre de la misma se recibieron tres (3) propuestas presentada en su orden, así: "IDEAS CONSTRUCTIVAS", "FUSIÓN INGENIERÍA S.A.S.", y JOSÉ DANIEL CARVAJAL", siendo éste último el que según el informe de evaluación, presentó la oferta económica más favorable para la entidad y adicionalmente cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria pública, resultando así como adjudicatario del presente contrato; **h)** Que el Director Seccional mediante el oficio No. DESAJMZ14-4609 del 27 de noviembre de 2014, comunica al contratista seleccionado la aceptación de la oferta presentada al proceso de selección; **i)** Que en cumplimiento del acuerdo número 163/96 del Consejo Superior de la Judicatura y la Resolución número 1718 del 15 de julio de 1996 emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no es necesaria la autorización del Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa, para suscribir contratos cuya cuantía sea inferior a los cien (100) SMMLV; **j)** Que se realizó el estudio de conveniencia y oportunidad para realizar dicho contrato, de conformidad con el Decreto 1510 de 2013; **k)** Que el contratista no estará bajo la subordinación o dependencia de la entidad contratante, ésta solo se reserva el derecho a efectuar una supervisión de las actividades y obligaciones contractuales a cargo del contratista; **l)** Que el contratista seleccionado, no presenta antecedentes fiscales a la fecha, según consulta de la fecha en la página de la Contraloría, la Procuraduría y Policía Nacional; **m)** Que consultada la disponibilidad presupuestal para este contrato, se pudo constatar que existe disponibilidad suficiente para atender el costo del mismo, según los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el Jefe del Área Financiera en aplicación del Presupuesto asignado para la vigencia fiscal de 2014, así:

No. CDP	UNIDAD	RUBRO	RECURSO	VALOR
20314	02	C-113-803-1: Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura Propia del Sector.	10	\$22.059.086
61914	08	A-204-5-1: Mantenimiento Bienes Inmuebles	10	\$15.291.552

n) Que el presente contrato adicional hará parte integral del contrato inicial y por ende se acogerá a todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el mismo. Por lo anterior las partes establecen las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Caldas, el suministro e instalación de divisiones en vidrio templado para las salas de audiencias de los juzgados penales y de adolescentes, y reparación de

HOJA No. (3) DEL CONTRATO ESTATAL No. 075 DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y JOSÉ DANIEL CARVAJAL ESPINOZA.

puertas Palacio de Justicia "Fanny Gonzales Franco" en Manizales Caldas, así:

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIONES EN VIDRIO PARA SALAS DE AUDIENCIAS JUZGADOS PENALES Y DE ADOLESCENTES					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Suministro e instalación de división arquitectónica en vidrio templado de 8 mm de espesor y altura de 1,45 mts; estructura en tubería de acero inoxidable con tramos de 2" * 1,65 m de altura, con 4 dilatadores de 1" y anclajes en acero inoxidable de 6" x 3/16 - incluye 11 puertas batientes de 1 cuerpo y 2 puertas batientes de 2 cuerpos construidas en vidrio templado de 8 mm, haladeras para las mismas de 0,59 m a cada lado y bisagras en acero inoxidable. (INCLUYE desmonte y retiro de divisiones en madera de las 13 salas de audiencias las cuales quedarán almacenadas en la Dirección Seccional; también incluye resane y pintura en áreas afectadas por desmontes)	M2	110	277.725	30.549.750
SUBTOTAL				\$30.549.750	
REPARACIÓN DE PUERTA - PALACIO DE JUSTICIA "FANNY GONZALEZ FRANCO" - MANIZALES CALDAS					
2	Monte y desmonte de puerta en vidrio templado para cambio de base inferior de bisagra hidráulica y ajuste general.	UN	1	88.000	88.000
3	Monte y desmonte de puerta para ajuste de bisagra hidráulica y luces	UN	9	45.000	405.000
SUBTOTAL				\$493.000	

SUBTOTAL OBRAS A REALIZAR	31.042.750
Administración (15%)	4.656.413
Imprevistos (3%)	931.283
Utilidades (2%)	620.855
IVA (16%)	99.337
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$37.350.638

El **CONTRATISTA** realizará las obras de conformidad con la propuesta por él presentada y las demás especificaciones técnicas impartidas por la **DIRECCIÓN SECCIONAL** o su delegado, que forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**- En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga con la DIRECCION SECCIONAL a: **1) OBLIGACIONES TÉCNICAS: 1)** Ejecutar las obras de adecuación y construcción, ciñéndose a las especificaciones técnicas establecidas en la respectiva convocatoria pública, por la **DIRECCION SECCIONAL. 2)** Garantizar la perfecta coordinación en la instalación, puesta en marcha y ajuste de todos los elementos ofrecidos, componentes, y en general de todos los elementos suministrados, en virtud del presente contrato. **3)** Responder por todos los gastos de materiales, transporte, y

HOJA No. (4) DEL CONTRATO ESTATAL No. 075 DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y JOSÉ DANIEL CARVAJAL ESPINOZA.

almacenamiento de los elementos necesarios para realizar el objeto del contrato. **4)** Corregir a su costa el trabajo que no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas. **5)** Responder por cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal, cause a las instalaciones y a terceras personas, comprometiéndose a repararlo en forma inmediata; de no hacerlo así, la **DIRECCION SECCIONAL** procederá a corregirlo en la forma que estime conveniente, pero su costo y el de las posibles indemnizaciones surgidas se descontará de los pagos pendientes al **CONTRATISTA**. **6)** Suministrar a la **DIRECCION SECCIONAL**, cuando lo solicite, informe sobre cualquier aspecto relacionado con el objeto del contrato. **7)** Realizar los trabajos dentro de los plazos fijados. **8)** Tomar las medidas necesarias encaminadas a la conservación y protección de los inmuebles en los que se realizarán los trabajos. **9)** Iniciar la ejecución del contrato una vez se haya firmado el acta de inicio. **10)** Presentar a la **DIRECCION SECCIONAL**, el proyecto de Acta de Liquidación del contrato, dentro de los (4) cuatro meses siguientes a la terminación y recibo a satisfacción, la cual será elaborada en forma conjunta con la persona que para el efecto llegase a designar la Dirección Seccional. El Acta de Liquidación será firmada por las partes contratantes y la persona que llegase a designar Dirección Seccional. **11)** Constituir las Garantías a que se refiere la Cláusula Octava del presente contrato. **12)** Las demás obligaciones propias del presente contrato. **II) OBLIGACIONES CON EL PERSONAL:** Serán obligaciones del **CONTRATISTA** como empleador: **1)** Designar y mantener a su costa, durante todo el tiempo de ejecución del contrato, al personal necesario para la realización del objeto contratado. **2)** Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del presente contrato, y en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, derivadas de la ejecución del presente contrato. El incumplimiento de estas obligaciones del **CONTRATISTA** para con sus empleados, podrá generar la imposición de multas sucesivas, la afectación de la Garantía Única, en los amparos de cumplimiento y de salarios y prestaciones sociales, como también, dar lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **3)** Suministrar a la Jefe del Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la información que acredite el pago de las obligaciones con el sistema integral de Seguridad Social, ARL, EPS, Pensiones y Parafiscales, I.C.B.F., Cajas de Compensación Familiar y SENA cuando a ello haya lugar, del personal con el cual ejecutó el contrato, en acatamiento de lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **4)** Tomar las previsiones necesarias para garantizar la seguridad industrial del personal a su cargo o servicio, de

HOJA No. (5) DEL CONTRATO ESTATAL No. 075 DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y JOSÉ DANIEL CARVAJAL ESPINOZA.

acuerdo con las reglamentaciones vigentes. **5)** Establecer y garantizar el aseguramiento por los riesgos de vida y accidentes de trabajo del personal a su cargo y procurar en forma suficiente el pago de toda indemnización, con ocasión de la realización de los trabajos o por hechos relacionados con los mismos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El personal que el CONTRATISTA ocupe en la realización del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil ni comercial con la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.-** Con la suscripción del presente contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de la DIRECCION SECCIONAL para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: **1)** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2)** No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA DIRECCION SECCIONAL.-** Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato, la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, se obliga a: **1)** Designar un Supervisor que ejercerá las funciones de auditar los trabajos y que lo representará, ante el CONTRATISTA, en todo lo relacionado con la ejecución del presente contrato. **2)** Solicitar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera, en relación con el objeto contratado y con el cumplimiento de las obligaciones de éste. **3)** Aprobar o rechazar las cuentas, adquisiciones, propuestas y planes de trabajo del CONTRATISTA, por conducto del Supervisor designado. **4)** Suministrar las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del contrato. **5)** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo con lo señalado en la Propuesta por él presentada y de conformidad con lo pactado en la Cláusula Quinta de este documento, previa presentación de la correspondiente cuenta, aprobada por la Jefe del Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato corresponde a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. **(\$37.350.638)** incluido impuestos. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** En cumplimiento de la propuesta presentada por el CONTRATISTA, La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Manizales – Caldas cancelará el valor respectivo por intermedio del Área Financiera, previa certificación de que las actividades contratadas se

HOJA No. (6) DEL CONTRATO ESTATAL No. 075 DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y JOSÉ DANIEL CARVAJAL ESPINOZA.

realizaron a entera satisfacción de la entidad contratante. Igualmente, el contratista seleccionado deberá presentar la respectiva factura con anexo del paz y salvo en seguridad social y parafiscales del personal contratado para la ejecución del contrato y de la constancia del recibido del servicio a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Sin embargo, el pago estará sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - asigne a la entidad. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**- Los pagos inherentes al presente contrato, serán atendidos con cargo al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropriaciones de la Rama Judicial, de la vigencia fiscal de 2014, según los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el Jefe del Área Financiera en aplicación del Presupuesto asignado para la vigencia fiscal de 2014, así:

No. CDP	UNIDAD	RUBRO	RECURSO	VALOR
20314	02	C-113-803-1: Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura Propia del Sector.	10	\$22.059.086
61914	08	A-204-5-1: Mantenimiento Bienes Inmuebles	10	\$15.291.552

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- El plazo para la ejecución del contrato será de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción acta de inicio. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** - El CONTRATISTA, garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, mediante la constitución de una **GARANTÍA ÚNICA**, a favor de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, o en garantía bancaria. Dicha Garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	10%	Del Contrato	Igual a la duración de éste, sus adiciones si las hubiere y cuatro (4) meses más, dentro del cual se considera incluido el valor de la cláusula penal
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10%	Del Contrato	Igual a la duración de éste, sus adiciones si las hubiere y tres (3) años más, dentro del cual se considera incluido el valor de la cláusula penal
Calidad y estabilidad de la obra	10%	Del Contrato	Igual a la duración de éste, sus adiciones si las hubiere y dos (2) años más, dentro del cual se considera incluido el valor de la cláusula penal
Responsabilidad Civil Extracontractual	-	200 smmlv	Igual a la duración del contrato y sus adiciones si las hubiere

HOJA No. (7) DEL CONTRATO ESTATAL No. 075 DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y JOSÉ DANIEL CARVAJAL ESPINOZA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos se ajustarán a la fecha de iniciación del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La constitución de la Póliza no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos establecidos en el presente contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de la DIRECCIÓN SECCIONAL. El CONTRATISTA mantendrá vigente hasta la liquidación del presente Contrato, las Garantías a que se refiere esta Cláusula y están a su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por cualquier motivo. En el evento en que el CONTRATISTA no presente en forma oportuna los anexos modificatorios a las garantías constituidas, autoriza expresamente a la DIRECCIÓN SECCIONAL para solicitar dichos anexos a la aseguradora o banco, a cargo exclusivo del CONTRATISTA, quien por la firma del presente contrato autoriza también expresamente a la DIRECCIÓN SECCIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para efectos de ampliación del plazo o adición del valor del presente contrato, el CONTRATISTA, presentará certificados de modificación sobre los riesgos amparados en la Garantía Única y en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. **CLÁUSULA NOVENA.- La DIRECCIÓN SECCIONAL** podrá declarar la caducidad del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRESTACIONES SOCIALES.** Será obligación del CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 y decretos reglamentarios. Es obligación del proponente seleccionado suministrar al supervisor del contrato, las constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales con el personal que utilice en desarrollo del contrato. Adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.-** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, el cual se considerará, como pago parcial de los perjuicios causados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA se pactan multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que

HOJA No. (8) DEL CONTRATO ESTATAL No. 075 DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y JOSÉ DANIEL CARVAJAL ESPINOZA.

el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las Multas serán impuestas por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, mediante resolución motivada que se notificará al interesado, conforme con el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL.-** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria será descontado en primer término, de los valores que por cualquier concepto la DIRECCIÓN SECCIONAL adeude al CONTRATISTA e ingresará a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la DIRECCIÓN SECCIONAL, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo responderá disciplinariamente en los términos del artículo 53 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO.-** Este contrato es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido por el inciso 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO.-** El CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito de la DIRECCIÓN SECCIONAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, ni en aquellas previstas en las leyes 610 de 2000 y 734 de 2002. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 1° de la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje si a ello hubiere lugar, con su personal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El CONTRATISTA, deja expresa constancia, que en su calidad de tal, tiene conocimiento de los deberes y sanciones impuestas en virtud de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO.-** Una vez suscrito el presente contrato, se entiende perfeccionado con el correspondiente registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura indemne de cualquier reclamación

HOJA No. (9) DEL CONTRATO ESTATAL No. 075 DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y JOSÉ DANIEL CARVAJAL ESPINOZA.

proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, derivada de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- Para la ejecución del contrato se requiere además de la aprobación de las Garantías establecidas en la Cláusula Octava del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo del Arquitecto Roney Bartolo Flórez, Asistente Administrativo, en coordinación con la Jefe del Área Administrativa y Financiera de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, se señala la ciudad de Manizales, como domicilio contractual.

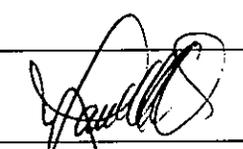
Para constancia se firma en Manizales, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014).

LA DIRECCION EJECUTIVA:


CARLOS ANDRÉS HIGUERA VÉLEZ
Director Ejecutivo Seccional

EL CONTRATISTA:


JOSÉ DANIEL CARVAJAL ESPINOZA
Contratista

Proyectó:	Luz Yaneth Valencia Gómez	Jefe Área Administrativa y Financiera	
Revisó:	Roney Bartolo Flórez	Asistente administrativo Asistencia Legal	
	Juan José Uribe Taborda	Asistente Administrativo DESAJ	

